

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR-GERENTE ESTABLECIENDO EL PROCEDIMIENTO Y LOS CRITERIOS DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE ATRAQUE Y FONDEO PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS EN EL PUERTO DE ARGUINEGUÍN, GRAN CANARIA.

ANTECEDENTES

Primero; Mediante acuerdo del Consejo de Administración de 15 de diciembre de 2020, se adoptó el acuerdo de extinguir de forma anticipada la concesión de la Dársena Deportiva de Arguineguín, Mogán, por desistimiento del Concesionario, acordando reintegrar dichas instalaciones y su gestión una vez se culminen los trámites y actuaciones pertinentes, mediando igualmente publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Segundo; Con fecha 19 de abril de 2021, revertirá en el Ente Público Empresarial Puertos Canarios las instalaciones concesionadas, asumiendo Puertos Canarios la gestión directa de las instalaciones de la dársena deportiva.

Tercero; Recibidas y reintegradas las instalaciones de la dársena deportiva, no siendo oponibles los efectos de las relaciones contractuales privadas que el concesionario hubiera otorgado a los usuarios, los interesados deberán solicitar y tramitar las correspondientes autorizaciones de atraque ante Puertos Canarios.

Cuarto; Con objeto de establecer el procedimiento, plazo de presentación y criterios de atención de las solicitudes de atraque que pudieran producirse, procede emitir la presente resolución con los criterios que consta en el anexo que se incorpora al presente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El Puerto de Arguineguín es un puerto de interés general (grupo I) titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, según el anexo de la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias (B.O.C. 85 de 06-05-2003) gestionado por la entidad Puertos Canarios.

II.- De acuerdo con lo previsto en el art. 28.3, apartados a), d), f), j) y f) de la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias y 29.2 f) del Decreto 52/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de la Ley de Puertos de



Canarias, corresponde al Director Gerente la competencia para; la gestión ordinaria de la entidad, dirección técnica de los puertos e instalaciones portuarias, dirección de los servicios, la incoación y tramitación de los expedientes administrativos cuando dicha competencia no esté atribuida expresamente a otro órgano, así como gestionar administrar y recaudar las tarifas, ingresos públicos y cánones.

III.- El art. 39.3 del Decreto 52/2005, de 12 de abril, dispone que, los usos y actividades que se pretendan realizar en el dominio público portuario canario, que presenten circunstancias de exclusividad, intensidad, peligrosidad o rentabilidad para sus promotores, deberán contar con la correspondiente autorización o concesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Puertos de Canarias.

IV.- El atraque de embarcaciones viene regulado en el título V del Decreto 117/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Policía y Gestión de los Puertos de Gestión Directa de la Comunidad Autónoma de Canarias, regulando en su capítulo III el atraque de embarcaciones deportivas.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero; Aprobar el procedimiento de Atención de las Peticiones, Solicitudes y Gestión de la lista de Espera que se anexa a la presente resolución.

Segundo; Poner en conocimiento mediante su inserción en la página web de Puertos Canarias, así como en el tablón de anuncios, la presente resolución y su anexo.

Tercero; Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Presidente de Puertos Canarias dentro del plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación.

Fdo. Electrónicamente, Director Gerente



ANEXO

PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ATENCION DE SOLICITUDES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE ATRAQUE Y FONDEO PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS EN LA DARSENA DEPORTIVA DEL PUERTO DE ARGUINEGUÍN, GRAN CANARIA.

A. SOLICITUDES DE ATRAQUE

- Los interesados deberán presentar la solicitud a través de la página web www.puertoscanarios.es, apartado SOLICITUDES, **antes del 10 de mayo de 2021**. La mera presentación de solicitud no otorgara derecho de atraque, constituyendo una mera expectativa.
- No se tramitará ni autorizará solicitudes a titulares o armadores, o para embarcaciones que mantengan deudas con Puertos Canarios.
- No se tramitarán peticiones de atraque para periodos inferiores a seis (06) meses con domiciliación bancaria.
- Puertos Canarios atenderá las peticiones de atraque de acuerdo con los criterios que se exponen a continuación, considerando la disponibilidad de las instalaciones y condiciones del atraque, primando aquellas soluciones que aseguren la ocupación de los atraques existentes, incremente la rentabilidad del puerto y la superficie de atraque atendiendo a criterios de seguridad y eficiencia.
- Para las embarcaciones seleccionadas, la efectividad de la autorización de atraque quedará vinculada al abono previo de las tasas liquidadas. Para aquellas embarcaciones que hayan acreditado una estancia anterior, se tomará como fecha de liquidación de la tasa la fecha de 19 de abril de 2021, fecha de recepción de la dársena por Puertos Canarios.
- Los solicitantes seguirán las indicaciones de la web, en las que se les solicitará que aporten la siguiente documentación;

A. De la embarcación:

1. Registro Marítimo y Hoja de asiento.
2. Certificado de navegabilidad.
3. Permiso de navegación.



4. Certificado Seguro responsabilidad civil obligatorio en vigor.

B. Del armador:

5. Persona física: NIF

6. Persona jurídica: CIF y escritura de constitución.

7. Número de teléfono válido a efectos de contacto.

8. Correo electrónico válido a efectos de contacto.

C. Del pago:

9. Orden de domiciliación bancaria, cumplimentada y firmada por el titular de la cuenta, sellada por la entidad bancaria o adjunto el certificado de titularidad bancaria.

B. CRITERIOS DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES

- Tendrán prioridad las peticiones que afecten a embarcaciones con sus titulares que acrediten contar con **atraque y estancia autorizada en el puerto anterior al 19 de abril de 2021, fecha de recepción de las instalaciones.**
- Para las embarcaciones antes expuestas, se tomarán como criterios de selección los siguientes;
 - como primer criterio de selección se primarán las embarcaciones con atraque autorizado en el puerto **antes del 01 de abril de 2020**, ordenando las solicitudes por prelación primando el mayor periodo de estancia.
 - Como segundo criterio de selección se atenderán las embarcaciones con atraque autorizado **posterior al 01 de abril de 2020**, ordenando las solicitudes por prelación primando el mayor periodo de estancia.
- Constituirá documentación acreditativa de la autorización de atraque los documentos que acredite el pago del derecho de atraque, documento de autorización de atraque junto con su abono, o cualquier otro documento similar que a juicio de Puertos Canarios resulte válido. El interesado deberá hacer constar mediante declaración que la embarcación no ha sufrido cambio en su titular o armador durante dicho periodo.
- Las solicitudes que no hayan completado y aportado la documentación requerida en el apartado anterior se entenderán no realizadas, constituyendo fecha de solicitud la que corresponda a la aportación completa y en forma de la misma.
- Sólo se admitirá una petición por embarcación, armador o titular, dando prelación a la primera presentada, rechazando aquellas que se hagan bajo ese mismo nombre o titularidad, salvo que no haya solicitudes en la lista de espera. Se podrá exigir a las sociedades o entidades que manifiesten formalmente que sus administradores, apoderados



o miembros no han presentado otras peticiones con el mismo fin en el puerto.

- Las embarcaciones con estancia previa en el puerto cuyas solicitudes no puedan ser atendidas, una vez solicitado por el interesado, pasarán a incluirse en la lista de espera una vez quede habilitada, tomando como criterio de ordenación su prelación considerando fecha y hora de presentación de la solicitud de atraque.

C. DERECHO Y AUTORIZACIÓN DE ATRAQUE. SOLICITUDES

- Seleccionadas las solicitudes según los criterios establecidos, se notificará al interesado girando la liquidación correspondiente. La autorización y derecho de atraque estará condicionado al previo pago de las tasas y cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Para aquellas embarcaciones que de acuerdo con los criterios establecidos, hayan acreditado una estancia anterior, se tomará como fecha de liquidación de la tasa la fecha de 19 de abril de 2021, fecha de recepción de la dársena por Puertos Canarios.
- El incumplimiento de los requisitos o el impago de las tasas supondrá la pérdida automática del derecho de atraque.
- Las solicitudes rechazadas serán contestadas expresamente.
- El derecho de atraque mediando sucesivas autorizaciones, podrá prorrogarse de forma ininterrumpida hasta **un máximo de cuatro (04) años** tras el cual, la embarcación tendrá que abandonar el puerto, salvo que tras su inclusión en la lista de espera, obtenga nuevo atraque.
- Vencido el periodo máximo de atraque de (04) cuatro años, de forma previa al vencimiento y antes de un (01) mes, el interesado podrá solicitar su inclusión en la lista de espera.
- El derecho de atraque exige que el armador, titular solicitante y la embarcación, hagan uso de forma continua del atraque otorgado en el puerto.
- El cambio en la embarcación, en el armador o titular del derecho de atraque supondrá la pérdida del derecho de atraque exigiendo la tramitación de nueva solicitud de atraque.

D. LISTA DE ESPERA

- Realizada la selección de embarcaciones y otorgados las autorizaciones de atraque, Puertos Canarios procederá a habilitar la lista de espera dando publicidad a su apertura a través de la página web. Se primará a aquellos interesados que no hayan podido acceder a un atraque de acuerdo con los criterios antes establecidos. En segundo lugar y de acuerdo



con los requisitos que se establezcan accederán los nuevos interesados..

- Para acceder a lista de espera, las embarcaciones deberán darse de alta en Puertos Canarios. Para ello deberán incluir el nombre de la embarcación, sus características básicas, así como el armador o titular de la embarcación y resto de datos requeridos.
- La lista de espera será pública. En la publicación se hará constar el nombre de la embarcación y sus características básicas.
- Se atenderá las peticiones por estricto orden de inscripción.
- Las solicitudes que fueran atendidas mediante el otorgamiento de derecho de atraque serán dadas de baja en la lista de espera automáticamente.
- Cuando una embarcación, armador o titular, este disfrutando de un atraque en el puerto, no tendrá derecho a acceder a la lista de espera hasta un (01) mes antes del vencimiento del periodo máximo de cuatro (04) años al que tiene derecho, salvo que no haya otras solicitudes en la lista. Se podrá exigir a las sociedades o entidades que manifiesten formalmente que sus administradores, apoderados o miembros no disfrutaban de atraque en el puerto.
- Cuando las características de la embarcación y las condiciones del atraque sean incompatibles e impida su ocupación atendiendo a criterios de seguridad y operatividad, de forma motivada se procederá a ofrecer dicho atraque a la siguiente embarcación de la lista que atendiendo a sus características pueda ocupar dicho atraque. Las solicitudes no atendidas por los motivos antes señalados mantendrán su posición en la lista de espera y se atenderá cuando quede libre un atraque de las características adecuadas.
- La inscripción en la lista de espera tendrá una validez de un año. Transcurrido un año desde su inscripción, el interesado deberá renovar su interés en permanecer inscrito en la lista durante otra anualidad a través de la web de Puertos Canarios, formulando para ello una nueva solicitud antes de un (01) mes a partir de la fecha final del plazo.
- Puertos Canarios se reserva el derecho a ordenar el puerto y sus atraques atendiendo a criterios técnicos y características de las embarcaciones, así como por actividad, en cuyo caso se podrán crear listas de espera específicas para cada tipo de embarcación y actividad.

E. SANCIONES APLICABLES

- Aquellas embarcaciones que sin autorización permanezcan en el puerto serán sancionadas en aplicación del Régimen de Policía, Infracciones y Sanciones contemplado en la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias, ejerciendo las potestades que la Ley le



confiere para disponer de las embarcaciones y proceder a su traslado y remoción.

